

INFORME SECRETARIAL-. 23 de agosto de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora EILYN KARYME JAIMES LÓPEZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de LISBETH CENIT PEDRAZA NIEBLES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.692.357 demanda que consta de 15 folios en 3 archivos pdf, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 37 bajo el número 254834089001202100045 (C21-00045). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MU. DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120210004500 (C21-00045)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Lisbeth Cenit Pedraza Niebles

Veintitrés (23) de agosto de 2021

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de LISBETH CENIT PEDRAZA NIEBLES identificada con cédula de ciudadanía No 22.692.357, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.694.272) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202014316 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid - 19, circunstancia que nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor -pagaré No. 71202014316-, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Segundo.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Tercero.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora EILYN KARYME JAIMES LOPEZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6055c844211367d61f91824a8d17ccbaffc86da05d6dafd9d862e2d8de477
094**

Documento generado en 23/08/2021 04:57:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**